



Núm. 223

Miércoles 29 de septiembre de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

### ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 "
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 "
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos .....	4'00 "

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	Página
Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Delegación Provincial de Córdoba.—Precios topes máximos para el aceite de oliva, el pan y la harina de condimentación .....	1.369
Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando convocatoria para otorgar una pensión para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta Capital.....	1.370
Jefatura de Obras Públicas de la provincia de	

	Página
Córdoba.—Solicitando certificación de la Alcaldía de Córdoba .....	1.371
Magistratura del Trabajo de Córdoba.—Subasta de bienes de don Antonio Lozano Pérez .....	1.371
Ayuntamientos.—Villanueva del Duque, Bujalance, Luque y Palenciana.....	1.371
Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba.—Cuadro de valores unitarios de las tierras del término municipal de Conquista .....	1.372

#### ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

##### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

##### DELEGACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 3.678

#### Precios topes máximos para la venta al público del aceite de oliva a granel

De conformidad con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el artículo 28 de la circular número 6 53 (B. O.) del Estado del 14 de noviembre de 1953, a partir del día 1.º de octubre y hasta el 31 del mismo mes, los precios topes máximos que regirán en esta capital y provincia para la venta al público del aceite de oliva, con los siguientes.

#### CAPITAL

Aceite fino 12'90 pesetas litro.

Aceite corriente, 12'10 pesetas litro.

En los precios anteriores se hallan incluidos todos los gastos incluso los arbitrios Municipales establecidos en esta capital.

#### PROVINCIA

Aceite fino, 12'779 pesetas litro.

Aceite corriente, 11'953 pesetas litro.

Sobre los anteriores precios podrán cargarse los arbitrios Municipales legalmente establecidos en los diferentes Ayuntamientos de esta provincia y en las localidades que carezcan de almacenistas o fabricantes que efectúen suministros directos, los gastos de transportes que previamente apruebe esta Delegación.

Continúan vigente las restantes normas dictadas insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 48 del 27-2-1954, y especialmente, la obligación de los Comerciantes de tener a la vista del público el cartel indicador de los precios topes máximos autorizados para cada clase de aceite.

#### ACEITES ENVASADOS

(Marcas registradas)

Para la venta de estos aceites, siguen en vigor las disposiciones dadas por la Comisaría General de Abastecimientos, que oportunamente se dieron a conocer según nota de esta Delegación inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 158, del 15 de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de septiembre de 1954.—El Gobernador Civil Delegado provincial, José María Revuelta.

Núm. 3.679

#### Precios topes máximos para el pan y para las harinas de condimentación

De acuerdo con lo establecido por la Comisaría General de Abastecimientos en el artículo 69 de la circular 4-54 (B. O.) del Estado de 11-6-54), a continuación

se publican los precios topes máximos que regirán en esta capital y provincia durante el mes de octubre para la venta al público del pan Familiar de miga dura o candel.

#### CAPITAL

Pieza de un kilogramo 5'25 pesetas.

Pieza de 500 gramos 2'75 pesetas.

#### PROVINCIA

Pieza de un kilogramo 5'15 pesetas.

Pieza de 500 gramos. 2'70 pesetas.

Los anteriores precios topes máximos no podrán sufrir aumento por ningún concepto habiendo quedado suprimida desde 1.º de julio la reducciones en el peso del pan que por elaborarse masas duras se hallaban autorizadas por la Comisaría General de Abastecimientos, toda vez que en los precios citados se han incluido los aumentos que corresponden por el menor rendimiento de esta clase de elaboración.

Los industriales panaderos conforme determina al artículo 71 de la citada circular vienen obligados a colocar en sus establecimientos y sucursales los carteles visados por las delegaciones de Abastecimientos, en los que se indiquen los precios topes máximos del pan Familiar antes mencionados y los que libremente determinen para la venta al público del pan de lujo y especial.

Las panaderías y despachos vienen obligados a tener disponible para la venta, en todo momento, pan familiar y, de faltarles de dicha clase, facilitarán del que tenían a los precios que correspondan al solicitado.

EL PAN DE LUJO, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 gramos o de peso inferior será despachado precisamente envuelto en papel de seda, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno del 30 de julio último (BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 190 del 21 de agosto).

Las harinas para condimentación de alimentos, se venderán por los establecimientos de ultramarinos en régimen de libertad de precio, si bien fijarán en un cartel y en sitio visible al público, el que hayan fijado para su venta.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 28 de septiembre de 1954.—El Gobernador Civil Delegado Provincial, **José María Reuelta**.

## Diputación Provincial de Córdoba

### SECRETARÍA

#### Negociado de Educación, Deportes y Turismo

Núm. 3.627

#### ANUNCIO

Por mi decreto del día 11 del corriente mes, y de conformidad con el dictamen emitido por las Comisiones de Educación y Gobierno de esta Excelentísima Diputación Provincial, he resuelto anunciar la convocatoria para otorgar por oposición una pensión de 5.000'00 pesetas anuales para seguir estudios en la Escuela Elemental de Trabajo de esta capital a la que sólo podrán aspirarlos naturales y vecinos de esta provincia, durante los últimos ocho años, con exclusión de los vecinos de esta ciudad.

Dicha pensión se concederá por el tiempo que duren los estudios del agraciado con ella y se abonará por dozavas partes. Para aspirar a ella precisa estar en condiciones legales y hacer la matrícula oficial en dicho Centro de Enseñanza y efectuarla para el próximo curso, teniendo aprobado, cuando más el primer año, los aspirantes que ya hubieren realizados estudios en la Escuela mencionada o en otra análoga; pudiendo admitirse a los que tuviesen más cursos aprobados si no hubiera aspirantes con la condición anterior. Ser mayores de 14 años y menores de 25; y ser natural de esta provincia o figurar domiciliado en ella, durante los últimos ocho años, sin inte-

rupción, los aspirantes y sus padres, tutores o familiares de quienes dependan legalmente. Ser pobres, considerándose como tales aquellos cuyas disponibilidades económicas familiares, no pasen de 8.000 o de 10.000 pesetas (anuales según el número de hijos que dependan del cabeza de familia sean cinco o más de cinco), sin que puedan aspirar los familiares de los que en la actualidad disfruten una pensión para estudios de esta Corporación. Y observar buena conducta social.

La admisión a los ejercicios de oposición deberá solicitarse de esta Presidencia dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio, terminando el plazo a las trece horas del referido día en instancia de puño y letra del interesado, redactada en papel de 1'55 pesetas, con un timbre provincial de 3'00 pesetas, acompañando los documentos siguientes:

Certificación de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, del aspirante y certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia para acreditar que él y sus padres tutores o familiares de quienes dependan figurarán inscritos en el padrón de vecinos y la fecha de que data su inscripción.

Declaración jurada que ha de formular el cabeza de familia del aspirante en la que se haga constar el número de hijos o familiares que tiene a su cargo o los medios económicos anuales con que cuenta para el sostenimiento de sus atenciones familiares.

Certificación de buena conducta social expedida por la Alcaldía de su residencia.

Certificación de Centro de Enseñanza donde anteriormente halla seguido sus estudios con el fin de acreditar que alcanzó la calificación de Notable en el 50 por 100 de las asignaturas que haya cursado; y otra certificación de la escuela mencionada o de otra análoga, en la que se determine los cursos que haya seguido y los que le quedan para terminar; si ya comenzó sus estudios, en la misma; y certificación en la que se haga constar si se trata de aspirantes que solo tengan hechos estudios de primera enseñanza o sean aprendices de un taller o de

una escuela de aprendices, sus aptitudes especiales para el estudio.

Cuanto documentos se estimen pertinentes para acreditar sus circunstancias personales y aptitudes especiales.

El agraciado con la pensión deberá seguir sus estudios con carácter oficial en el Centro de Enseñanza referido en el que cada año hará su matrícula oficial en su curso completo con la obligación de alcanzar la calificación de Notable por los menos, en el 50 por 100 de las asignaturas cursadas y cumplir las condiciones que se determinan en el dicho Reglamento de Pensiones y Estudios.

Los ejercicios de oposición serán los que señale el Tribunal Calificador con arreglo al cuestionario que el mismo formule.

La fecha de comienzo de ellos y todo lo demás relacionado con esta convocatoria, solo se anunciará en el cuadro de anuncios de esta Corporación.

Córdoba, 18 de septiembre de 1954.—El Presidente, *Francisco Cabrera Perales*.

## Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Córdoba

Núm. 3.299

### CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de agosto mil novecientos diez los Alcaldes de los Municipios de Córdoba en que radican las obras de Ensanche del adoquinado en trescientos ochenta y seis, metros lineales de la carretera de Madrid a Cádiz, entre los puntos kilométricos cuatrocientos tres, quinientos cuarenta y tres al cuatrocientos tres, novecientos veintinueve, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo sesenta y cinco del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la Real Orden de nueve de marzo de mil novecientos nueve, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay

reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este PERIODICO OFICIAL para su conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, P. A., Firma ilegible.

## Magistratura del Trabajo de Córdoba

Núm. 3.628

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra ANTONIO LOZANO PEREZ domiciliado en Córdoba, calle Torre Melmuerta, en expediente número 682/53, por el presente se sacan a pública subasta SEGUNDA por término de ocho días y precio de su avalúo, reducido en un veinticinco por ciento, de los bienes embargados en autos que figuran relacionados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del quince de junio último al número dos mil seiscientos ochenta y cinco, así como su valor.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor siendo su depositario el mismo.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día TRECE de OCTUBRE a las DOCE de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno de su señoría en Córdoba a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

## AYUNTAMIENTOS

### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3.561

#### Subasta de montanera

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa, hace saber:

Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión de doce de los corrientes acordó sacar a pública subasta el aprovechamiento de montanera y pastos sobrantes de la Dehesa de este Municipio, cuya extensión superficial es de unas OCHOCIENTAS TREINTA FANEGAS.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales el día SEIS DE OCTUBRE PROXIMO, a las trece horas, sujetándose a lo prescrito en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, presidiéndola el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de la Comisión designada y del Secretario del Ayuntamiento, bajo el tipo de QUINCE MIL PESETAS y por el sistema de pujas a la llana, debiendo formularse las posturas durante el plazo de treinta minutos desde las trece horas en que comienza la subasta.

Para tomar parte en el acto se constituirá como depósito provisional antes de la hora de su iniciación el cinco por ciento del tipo de tasación, que será elevado al diez por ciento como fianza definitiva para el que resulte rematante.

El disfrute de los aprovechamientos dará principio el quince de octubre próximo y terminará el treinta y uno de diciembre del año en curso.

El pliego de condiciones a que

ha de ajustarse la presente subasta se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

De no resultar celebrada la subasta por falta de postores se verificará una segunda a la misma hora y bajo el mismo pliego de condiciones que la primera y en el mismo local, el día siguiente hábil de hacer los diez hábiles de celebrada la primera, con la rebaja legal del tipo de tasación.

Villanueva del Duque, diez y seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Firma ilegible.

### BUJALANCE

Núm. 3.592

El Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad hago saber

Que confeccionados los padrones de la Patente Nacional de Circulación de Automoviles y motocicletas, Contribución de Usos y Consumos (Padrones de vehículos automoviles de la clase A. Turismo particular y clases D. motocicletas) así como los de contribución Industrial que comprende a los de la clases B. (Automoviles de Alquiler) y C (Camiones destinados al transporte de mercancías) que han de regir durante el próximo ejercicio de 1.955 quedan expuestos en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante la primera quincena del próximo mes de octubre, admitiéndole las reclamaciones que contra los mismos pudieran formularse, durante la segunda quincena de indicado mes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bujalance 21 septiembre 1.954.—Firma ilegible.

### LUQUE

Núm 3.596

El Alcalde de Luque, hace saber:

Que la cobranza en período voluntario del arbitrio sobre Perros del actual ejercicio, se llevará en la Recaudación Municipal, sita en la planta alta de las Casas Con-

sistoriales, a partir del día de hoy, por plazo de un mes, durante las horas de oficina, advitiéndose a los contribuyentes que transcurrido dicho plazo incurrirán en el apremio del 10 por 100 el que se elevará al 20 por 100 el día dos de noviembre próximo, sin mas notificación ni requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y Apremio, hoy en vigor.

Luque 20 de Septiembre de 1954.—Año Mariano.—Firma ilegible.

### PALENCIANA

Núm. 3.597

Don Juan Garcia Velasco Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palenciana.

Hago saber: Que confeccionado el Padrón de Automoviles de la clase B. para el ejercicio de 1.955, queda expuesto al público durante la primera quincena del mes de octubre, pudiendose presentar reclamaciones durante la segunda quincena de dicho mes.

Palenciana 20 de septiembre de 1.954.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA

## Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Córdoba

NUMERO 3.581

Cuadro de Valores Unitarios de las tierras y su distribución en el término municipal de CONQUISTA, aprobado por la Jefatura Provincial del Servicio, como resultado de la Revisión del Catastro.

CULTIVOS	Clases	Líquido imponible Pesetas	SUPERFICIES		
			Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta riego noria .....	Unica	1.052	6	37	50
Era .....	Unica	308		12	75
Cereal .....	1. <sup>o</sup>	308	80	48	50
Cereal .....	2. <sup>o</sup>	199	272	56	70
Cereal .....	3. <sup>o</sup>	144	207	10	18
Cereal rozas .....	Unica	100	108	16	25
Cereal de regadío .....	Unica	966		46	25
Encinar cereal .....	1. <sup>o</sup>	382	289	35	66
Encinar cereal .....	2. <sup>o</sup>	208	1.166	71	25
Encinar cereal .....	3. <sup>o</sup>	120	1.645	29	50
Viña .....	Unica	233	40	11	25
Olivar .....	Unica	249	8	35	00
Encinar .....	Unica	77	4	26	25
Pastizal .....	Unica	22	8	66	60
Improductivo .....	—	—	27	99	39
Vías de comunicación .....	—	—	124	08	81
TOTAL .....			3.990	11	84

Contra estos valores podrán los interesados formular reclamaciones ante el Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial en el plazo de quince días.

Córdoba 18 de septiembre de 1954.

El Ingeniero Jefe,

Elias Hernández